

Medellín, noviembre 14 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.364 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061008196	Noviembre 11	3	2025061008548	Noviembre 14	32
2025061008223	Noviembre 12	8	2025061008601	Noviembre 14	37
2025061008372	Noviembre 12	14	2025061008640	Noviembre 14	40
2025061008373	Noviembre 12	19	2025061008642	Noviembre 14	42
2025061008514	Noviembre 13	25	2025061008645	Noviembre 14	44
2025061008521	Noviembre 13	28	2025061008646	Noviembre 14	46

República de Colombia



Radicado: S 2025061008196

Fecha: 11/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios No Certificados de Antioquia para el año lectivo 2026

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El Artículo 183° de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del Artículo 5° de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado.

El Artículo 20° de la Ley 715 de 2001, establece que el Departamento de Antioquia en virtud de la Ley es Entidad Territorial Certificada.

El numeral 6.2.13 en el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que le compete a los Departamentos, frente a los municipios no certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

La Sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo del 2015, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

El Parágrafo 1, Artículo 2.3.1.6.4.2. Del Decreto 1075 de 2015, excluye de los recursos de gratuidad a la educación para adultos ofertada mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI.

En el Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se reglamenta la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. El Artículo 2.3.1.3.1.6. del mencionado Decreto contempla: "*Cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos*".

"Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia para el año lectivo 2026".

El Artículo 2.3.4.12. Del Decreto 1075 de 2015 establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

La Sección 3, Capítulo 6, Titulo 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta las normas relacionadas con el fondo de Servicios educativos de los establecimientos educativos estatales.

El Artículo 9° de la Ley 715 del 2001 define las instituciones educativas como *"un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media"*, buscando de este modo una formación integral de los educandos en la cual se desarrollen cada uno de los fines de la educación consagrados en el Artículo 5° de la Ley 115 de 1994.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, para el año lectivo 2026, no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios en Educación Formal Regular, niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Ciclos Primaria y Secundaria y Educación Media.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, que cuenten con la aprobación de la jornada nocturna y/o ofrezcan el programa de adultos los fines de semana (CLEI 3 al 6), para el año lectivo 2026 podrán realizar cobro por derechos académicos por una sola vez por cada uno de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados, así:

CONCEPTO	VALOR-2026
Derechos Académicos	
CLEI 3	\$ 57.369
CLEI 4	\$ 57.369
CLEI 5	\$ 57.369
CLEI 6	\$ 57.369

Parágrafo 1. El incremento corresponde al Índice de Precio al Consumidor - IPC del año 2025, el cual presentó una variación anual de 5,10%.

ARTÍCULO TERCERO. Para la vigencia del año 2026, sólo se autorizan otros cobros a **EGRESADOS** del sistema educativo oficial por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Duplicado de diploma a solicitud del usuario.	Hasta \$ 11.646
Certificado de acta de grado.	Hasta \$ 6.144
Certificados de estudio de grados cursados para EGRESADOS del sistema educativo oficial.	Hasta \$ 6.144

"Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia para el año lectivo 2026".

Parágrafo 1. Estos cobros NO aplican para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de Establecimiento Educativo oficial aún continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente, es así que las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que dichos documentos sean conocidos por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar el ingreso o matrícula a la institución con la adquisición de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. El procedimiento que debe seguirse en los Establecimientos Educativos oficiales para la aprobación y adopción de las tarifas educativas y otros cobros para el año 2026, tendrá el siguiente orden o procedimiento:

- a. El Rector o Director presenta ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos del Establecimiento Educativo.
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá registrarse el salvamento de voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) ratifica los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. En caso de encontrar la documentación ajustada a la regulación respectiva, el Director de Núcleo Educativo correspondiente o quien haga sus veces refrendará con su firma dichos documentos haciéndose solidariamente responsable del proceso. Si se encontrase irregularidades en el procedimiento, incumplimiento de la normatividad o inobservancia a cualquier aspecto definido en la presente Resolución, la documentación será devuelta por el Director de Núcleo Educativo o quien haga sus veces al respectivo Rector o Director con las observaciones y orientaciones que se estimen necesarias, para que se proceda a los ajustes pertinentes.
- e. Se establece como fecha límite el día 7 de diciembre de 2025 para que cada institución educativa haya concluido debidamente el procedimiento de aprobación y adopción de los cobros para el año 2026, para los aspectos que lo permiten, tales como la Educación de Adultos CLEI 3 al 6 y otros cobros a egresados del sistema educativo, expresados en esta resolución.

"Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia para el año lectivo 2026".

- f. El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la presente Resolución y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo o quien haga sus veces, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación de Antioquia, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Parágrafo 2. De no establecerse el procedimiento anterior, se dará por entendido que el Establecimiento Educativo no realizará, ni podrá realizar ningún tipo de cobro por derechos académicos para el ingreso a la educación de adultos o por la expedición de certificados o duplicado de diplomas a egresados del sistema educativo, igualmente el Consejo Directivo puede estipular no hacer cobro alguno por dichos conceptos.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

ARTÍCULO SEXTO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales, lo realizará la Contraloría Departamental o de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.3. Del Decreto 1075 del 2015.

Parágrafo 1. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2026, serán destinados en los términos señalados en la Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2. El Artículo 2.3.1.6.3.18. Del Decreto 1075 de 2015, respecto del Fondo de Servicios Educativos establece que *"corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el proceso de matrícula de las Instituciones Educativas oficiales a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerequisite para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o de terceros gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para Bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Título 4, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los del Establecimiento Educativo oficial, por tanto, en la

"Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia para el año lectivo 2026".

información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes al Establecimiento Educativo, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

ARTÍCULO OCTAVO. Ningún Establecimiento Educativo Oficial está autorizado para realizar cobros educativos para el año 2026 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

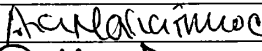
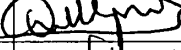
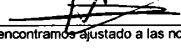
Parágrafo 1. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de los Establecimientos Educativos oficiales, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

Parágrafo 2. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: *"Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994"*. De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de *"promover o patrocinar eventos en los cuales se consume licor o se practiquen juegos de azar"*.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria		10/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		10 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-NOV-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



2025061008223

Fecha Radicado: 2025-11-12 09:53:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – ANTIOQUIA”

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de



2025061008223

Fecha Radicado: 2025-11-12 09:53:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.

8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el **DECRETO ORDENANZAL 2024070003913 DE 2024, art 251**, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *"Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*
ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: "El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia
12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *"En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen". Además, estatuye que "La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías".*
13. Que, el 12 de Mayo del 2025 se realizó Reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para implementar medidas preventivas y de respuesta ante desastres, para proteger a la población y reducir los daños causados por situaciones de emergencia, soportados en el decreto que tenemos el 061 del 12 de mayo de 2025, y con el fin de evaluar y coordinar acciones frente a la emergencia presentada por las afectaciones, debido a las incomunicaciones de las vías, viviendas afectadas y acueductos tanto de la zona urbana como rural.



2025061008223

Fecha Radicado: 2025-11-12 09:53:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

14. Que por medio del decreto de calamidad pública número 061 del 12 de mayo del 2025, la alcaldesa del Municipio de Armenia Antioquia, mediante el cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de Armenia, con fundamento en el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012. Ampliándolo en referencia a las afectaciones de todo el territorio municipal con fundamento a las consideraciones de este Decreto, igualmente conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 se declara la calamidad por el término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.

15. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Armenia, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:

Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, para la reubicación de 3 viviendas que se encuentra en zona de alto riesgo por la temporada de lluvias.

19. Que, a través de comunicación del 16 de mayo del 2025, el alcalde del municipio de Armenia, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000).** Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

- **Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, para la reubicación de 3 viviendas que se encuentra en zona de alto riesgo por la temporada de lluvias. \$200.000.000.**
- Que una vez verificada la información suministrada por el ente local, se evidencia la situación calamitosa en las que se encuentran las familias del municipio con pérdidas de enseres, viviendas, vías secundarias, vías terciarias y caminos veredales, lo que significa que el proceso de recuperación y rehabilitación para que estas familias se establezcan no se puede lograr en menos de (6) meses; dejando en grado de vulnerabilidad a la población afectada y damnificada por los eventos naturales ocurridos en el territorio, por lo que la alcaldesa Municipal de Armenia, mediante oficio del 19 de septiembre de 2025 solicita apoyo subsidiario y complementario para dar cumplimiento a las actividades del Plan de Acción Específico (PAE), para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

20. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Armenia, Antioquia específicamente en la "Fase De Respuesta".

21. Que mediante acta 02 del 12 de mayo del 2025, se llevó a cabo reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del municipio de Armenia Antioquia, por iniciativa de la señora alcaldesa, quien convocó de manera urgente a los integrantes del consejo, con el fin de evaluar la situación de afectaciones reportadas y adoptar medidas de emergencia. La señora alcaldesa, quien manifestó su preocupación por el alto número de reportes de afectaciones y personas damnificadas provenientes de diferentes veredas del municipio. Informó que al menos tres viviendas fueron evacuadas de manera inmediata para evitar pérdidas humanas.



2025061008223

Fecha Radicado: 2025-11-12 09:53:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

- Teniendo en cuenta que el municipio ya cuenta con el decreto de calamidad pública se solicita a la administración identificar las necesidades para avanzar en el Plan de Acción Específico (PAE) y así avanzar en los apoyos que se requieren inmediatamente para la entrega de los recursos para la gestión de maquinaria amarilla, gestión ante la secretaria de desarrollo económico y de ser necesario la transferencia de recursos en el marco de la calamidad Pública toda vez que se hace necesario estabilizar la emergencia.
- Se recomienda al municipio fortalecer y/o actualizar y adoptar sus instrumentos de planificación, como el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -PMGRD- y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE-, ya que estos ayudan y le facilitan al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo –CMGRD- el diagnóstico de los escenarios de riesgo que se pueden presentar en el municipio, priorizarlos, caracterizarlos y establecer medidas para su intervención y reducción, como también contemplan acciones y protocolos para la atención de las emergencias que se puedan presentar.
- El DAGRAN informa que el Plan de Acción Específico (PAE) incluye 3 fases de emergencia, Respuesta, recuperación temprana y fase de adaptación y recuperación para el buen vivir, estas fases deben de venir acompañadas de objetivos claros y actividades que permitan las acciones de respuesta para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.
- Se le informa a la administración municipal que el DAGRAN continua con el apoyo y gestión que se requiera para avanzar con la recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, además de las gestiones necesarias con la Unidad Nacional de gestión del Riesgo de Desastres para que nos acompañe en el proceso de atención de la emergencia.

22. Igualmente, es importante mencionar, que, ante esta situación, un procedimiento contractual implica etapas adicionales de selección y adjudicación que extenderían el tiempo de respuesta. En situaciones de calamidad pública, la necesidad es inmediata y no permite demoras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Armenia, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000).**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	COMPRA DE MATERIALES	TOTAL, DAGRAN
1. Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, para la reubicación de 3 viviendas que se encuentra en zona de alto riesgo por la temporada de lluvias.	\$200.000.000	\$200.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO. Es de anotar que las familias censadas para los beneficios por parte del municipio de armenia para ser reubicadas según el informe técnico suministrado por la administración son:



2025061008223

Fecha Radicado: 2025-11-12 09:53:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

PERSONAS AFECTADAS EN VIVIENDA					
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	EDAD	LOCALIZACION	TELEFONO
1	BERNARDO BUSTAMANTE	3393769	80	VEREDA LA PESCADORA	3104930924
2	LIBIA DE JESUS ARREDONDO SALAZAR	21514370	71	VEREDA CARTAGUEÑO	3135956126
3	YULIANA MARCELA BENJUMEA GIL	1028120734	34	EL TAMBOR	3232922114

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por el profesional director técnico de manejo de desastres, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

Parágrafo: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de Armenia– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos, que posteriormente deben ser enviados al profesional designado o el director técnico asignado y confirmado por oficio.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos dos (2) mes después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio o efectuado las entregas y transferencia pertinentes a los beneficiarios, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de un (1) mes, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARAGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.



2025061008223

Fecha Radicado: 2025-11-12 09:53:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO DÉCIMO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Medellín, 12/11/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ

Director General (E)

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN

Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Ramírez Estrada-Abogado, contratista		07/11/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN		07/11/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



2025061008372

Fecha Radicado: 2025-11-12 17:02:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES DE LOS
PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL,
LLEVADO A CABO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL
PRÍNCIPE”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

El artículo 43 de la Ley 2293 del año 2024, definió la gestión catastral *servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y*





2025061008372

Fecha Radicado: 2025-11-12 17:02:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

La Resolución 1040 del año 2023 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, definió el **Valor comercial de un inmueble** como Precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien; el cual se sustenta a través de métodos de valoración como: comparación o mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y/o técnica residual. Independientemente del método valuatorio, debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor.

El artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indica que la aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos.

En fecha del 10 de febrero del año 2025, se emitió el acto administrativo 2025060003965, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana total del municipio de Carolina del Príncipe. Acto administrativo que quedó publicado en la Gaceta departamental el 12 de febrero de la misma anualidad.

El municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia, en su zona urbana, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentra la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación del estudio económico.

Concluida la verificación del estudio económico, el Departamento de Antioquia en su calidad de gestor catastral, entregó al representante legal del municipio de Carolina del Príncipe en fecha del 28 de octubre del año 2025, las proyecciones de incremento de los valores comerciales resultantes de los procesos de actualización catastral, permitiendo a la autoridad municipal definir el porcentaje de adopción del avalúo catastral respecto del valor comercial de los predios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1450 de 2011.

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales, en el proceso de actualización catastral por el operador catastral Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE, la actuación contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, a través de la resolución No. 2024060429228 del 06 de diciembre de 2024.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061008372



2025061008372

Fecha Radicado: 2025-11-12 17:02:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(12/11/2025)

El Gestor Catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal en los términos de la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 emitidas ambas por el IGAC, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los avalúos catastrales por un **60%** del valor comercial para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe-Antioquia, donde se lleva a cabo proceso de actualización catastral, para que entren en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

CÓDIGO_ZONA	VALOR_ZONA_60%
1	\$ 909.682
2	\$ 907.337
3	\$ 563.834
4	\$ 550.631
5	\$ 427.428
6	\$ 414.238
7	\$ 366.487
8	\$ 323.160
9	\$ 257.801
10	\$ 253.779
11	\$ 209.592
12	\$ 199.652
13	\$ 179.447
14	\$ 157.350
15	\$ 146.991
16	\$ 142.258
17	\$ 136.545
18	\$ 82.078
19	\$ 60.655
20	\$ 35.308

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el estudio económico -zonas homogéneas físicas y geoeconómicas- para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, así:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(12/11/2025)

Variables normativas	Dominio	Descripción
Norma_Uso_Suelo	1	Protegido
	2	No Protegido
	3	Residencial
	4	Comercial
	5	Industrial
	6	Otros

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Uso_Actual_del_suelo_Tipo	1	Residencial
	2	Comercial
	3	Industrial
	4	Institucional
	5	Lote

Variables de terreno	Dominio	Descripción	Subtipo Vía	Descripción
Tipificación_construcción Tipo	1	Residencial	1	Bajo_Bajo
			2	Bajo
			3	Medio_Bajo
			4	Medio
			5	Medio Alto
			6	Alto
	2	Comercial	7	Barrial
			8	Sectorial

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Servicio_Público Tipo	1	Sin Servicios
	2	Servicios_Básicos_incompletos
	3	Servicios_Básicos_completos
	4	Servicios_Básicos_Y_Complementarios

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Influencia_Víal_Urbana_Tipo	1	Pavimentadas
	2	Sin_Pavimentar
	3	Peatonales
	4	Sin Vías

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Topografía_Zona_Tipo	1	Plano
	2	Inclinado
	3	Empinado





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(12/11/2025)

CATASTRO ANTIOQUIA						
ZONAS HOMOGENEAS FÍSICAS URBANO MUNICIPIO: CAROLINA DEL PRINCIPE						
ID_ZHUE	Variables_Normativas		Variables de Terreno			
	Norma_Uso_Suelo	Uso_Actual_del_suelo_Tipo	Tipificación_construcción_Tipo	Servicio_Público_Tipo	Influencia_vial_Urbana_Tipo	Topografía_Zona_Tipo
1	COMERCIAL	COMERCIAL	COMERCIAL	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	PLANO
2	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO	RESIDENCIAL TIPO 3	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	INCLINADO
3	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 2 BAJO	RESIDENCIAL TIPO 2	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	EMPINADO
4	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO	RESIDENCIAL TIPO 3	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	INCLINADO
5	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 2 BAJO	RESIDENCIAL TIPO 2	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	INCLINADO
6	PROTEGIDO	RESIDENCIAL 2 BAJO	RESIDENCIAL TIPO 2	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	PLANO
7	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO	RESIDENCIAL TIPO 3	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	PLANO
8	RESIDENCIAL Y SERVICIO	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO	RESIDENCIAL TIPO 3	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	PLANO
9	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO	RESIDENCIAL TIPO 3	SIN SERVICIO_ BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	INCLINADO
10	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 1 BAJO BAJO	RESIDENCIAL TIPO 1	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	SIN VIAS	INCLINADO
11	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 2 BAJO	RESIDENCIAL TIPO 2	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	PLANO
12	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 2 BAJO	RESIDENCIAL 2 BAJO	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	PLANO
13	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO	RESIDENCIAL TIPO 3	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	INCLINADO
14	RESIDENCIAL Y SERVICIO	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO	RESIDENCIAL TIPO 3	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	PLANO
15	RESIDENCIAL	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	N/A	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	EMPINADO
16	RESIDENCIAL	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	N/A	BASICOS INCOMPLETOS	SIN PAVIMENTAR	EMPINADO
17	RESIDENCIAL	LOTE	N/A	SIN SERVICIOS	SIN VIAS	PLANO
18	RESIDENCIAL	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	N/A	SIN SERVICIOS	SIN VIAS	EMPINADO
19	INSTITUCIONAL	INSTITUCIONAL	INSTITUCIONAL	BASICOS COMPLETOS	PAVIMENTADAS	PLANO
20	PROTEGIDO	RESIDENCIAL 1 BAJO BAJO	RESIDENCIAL TIPO 1	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADAS	INCLINADO

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones para la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe -Antioquia, según la ecuación de regresión determinada durante el proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 12/11/2025

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Humberto Darío Arboleda	12/11/2025	
Reviso:	Fabio Nelson Giraldo	12/10/2025	
Revisó:	Juan Felipe Prieto	12/11/2025	





2025061008373

Fecha Radicado: 2025-11-12 17:05:53.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 16847 EROSIÓN COSTERA”

El director (E) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias otorgadas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2025107000089 del 03 de enero de 2025 y 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, así como los demás decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, mediante el Decreto Departamental No. 2025107000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, en lo relacionado con la misión, objetivos y funciones del mencionado Departamento Administrativo.
4. La Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD- y dicta otras disposiciones. Esta instituye como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y como uno de sus objetivos específicos la preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistema de alerta, capacitación equipamiento y entrenamiento entre otros; en su artículo 12 indica que los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
5. El Decreto Departamental No. 2024070003913, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" crea dentro del SECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES en el Artículo 243 Sector Administrativo Gestión del Riesgo de Desastres – Integración, Artículo 244 Dirección del Sector Administrativo Gestión del Riesgo de Desastres, estableciendo en su artículo 246° como propósito del DAGRAN: Liderar la gestión del riesgo de desastres en el departamento de Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al



2025061008373

Fecha Radicado: 2025-11-12 17:05:53.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable.

6. Durante las últimas cuatro décadas, el litoral del golfo de Urabá ha presentado una alarmante regresión de la línea de costa, con retrocesos estimados entre 50 y 100 metros en sectores críticos en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá (corregimientos de Uveros y Damaquiel), Necoclí (corregimiento de Zapata) y Turbo (Punta Las Vacas). Esta tendencia continuará y podría alcanzar retrocesos de hasta 155 metros para el año 2059, lo que pondría en riesgo directo a los ecosistemas, los asentamientos humanos, la infraestructura local y las actividades económicas que dependen del litoral. En este contexto, el manejo y gestión de las zonas costeras se ha convertido en una prioridad estratégica para el Departamento de Antioquia, especialmente en el marco del cambio climático. Las playas y zonas costeras no sólo brindan protección natural frente a eventos extremos, sino que también ofrecen servicios ecosistémicos esenciales como hábitat para especies marinas, soporte para el turismo y medios de vida para las comunidades. Su deterioro progresivo representa una amenaza directa para la biodiversidad, la seguridad alimentaria y el bienestar de las poblaciones asentadas en estas áreas costeras.
7. Dada esta situación el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, está interesado en suscribir un contrato que tenga por objeto “Construir obras para el control de la erosión costera en el litoral del Golfo de Urabá, Distrito de Turbo y municipios de San Juan de Urabá, Necoclí y Arboletes, mediante la implementación de medidas sostenibles para la reducción del riesgo costero”, por un valor de diecinueve mil ochocientos siete millones novecientos seis mil dos pesos (\$19.807.906.002), con un plazo de ejecución de seis (6) meses.
8. De acuerdo con la descripción del objeto a contratar, consistente en la ejecución de una obra pública, y atendiendo a la cuantía estimada del proceso, resulta jurídicamente procedente la escogencia del contratista mediante la modalidad de Licitación Pública. Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 32, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, normas que regulan la escogencia de contratistas en la modalidad de licitación pública cuando se trate de contratos de obra cuya cuantía supere el límite de la menor cuantía aplicable a la entidad contratante, como lo es el presente caso.
9. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de http://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.9006010&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fProcedureEdit%2fView%3fdocUniquelIdentifier%3dCO1.REQ.9142453&prevCtxLbl=Editar+proceso&PEModelKey=76fb87fc_702a_45aa_a066_d2e809e6c46b. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Publica en el Portal Único de Contratación - de Colombia Compra Eficiente.
10. Se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria, publica y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos.
11. Que se cuenta con las siguientes disponibilidades presupuestales para adelantar el respectivo proceso de selección:



2025061008373

Fecha Radicado: 2025-11-12 17:05:53.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP:3500056352 del 29/09/2025 Valor: \$3.000.000.000

Rubro presupuestal: 2320202009/424C/4-DG2480/C45031/220408

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP:3500056353 del 29/09/2025 Valor: \$2.078.918.580

Rubro presupuestal: 2320202009/124C/0-1010/C45031/220408

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP:3500056361 del 30/09/2025 Valor: \$523.172.767

Rubro presupuestal: 2320202009/424C/4-DG1011/C45031/220408

Vigencia futura: 6000003547 – fecha de creación: 26/09/2025. - Valor: \$34.500.000.000

Rubro presupuestal: F320202009/124C/0-1010/F45031/000177

12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control y vigilancia ciudadana del presente proceso de contratación.
13. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
14. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° 2025060194142 del 08 de agosto de 2025.
15. Como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia – DAGRAN considera procedente ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. 16847 “Erosión Costera”, con el fin de seleccionar un contratista idóneo que presente la propuesta más favorable para la entidad, en aras de suscribir un contrato cuyo objeto será construir obras para el control de la erosión costera en el litoral del Golfo de Urabá, Distrito de Turbo y los municipios de San Juan de Urabá, Necoclí y Arboletes, mediante la implementación de medidas sostenibles orientadas a la reducción del riesgo costero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. 16847 “Erosión Costera”, con el fin de seleccionar un contratista idóneo que presente la propuesta más favorable para la entidad, en aras de suscribir un contrato cuyo objeto será construir obras para el control de la erosión costera en el litoral del Golfo de Urabá, Distrito de Turbo y los municipios de San Juan de Urabá, Necoclí y Arboletes, mediante la implementación de medidas sostenibles orientadas a la reducción del riesgo costero. El presupuesto oficial estimado para la presente licitación asciende a la suma de diecinueve mil ochocientos siete millones novecientos seis mil dos pesos m/cte



2025061008373

Fecha Radicado: 2025-11-12 17:05:53.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

(\$19.807.906.002), valor que incluye administración y utilidad del treinta y uno punto sesenta y dos por ciento (31.62%) sobre el costo directo, el plan de manejo ambiental por dos mil once millones ciento siete mil ochocientos diecisiete pesos m/cte (\$2.011.107.817), e indexación estimada para el año 2026 del nueve punto cincuenta y dos por ciento (9.52%). El plazo de ejecución del contrato a suscribir será de seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer el siguiente cronograma para el proceso de licitación:

Etapa	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	24 de octubre de 2025 5: 00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Publicación Estudios y Documentos Previos	24 de octubre de 2025 5: 00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	24 de octubre de 2025 5: 00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
observaciones al proyecto de pliego	Del 24 de octubre de 2025 al 10 de noviembre de 2025	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	29 de octubre de 2025 5: 00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II http://www.antioquia.gov.co/
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	11 de noviembre de 2025	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	12 de noviembre de 2025	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	12 de noviembre de 2025	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Audiencia de asignación de Riesgos	13-de noviembre de 2025. 9:00 am.	Modalidad: Virtual, a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MzImOGZjYWMtOGZhOS00ZjRhLWE0NjktMDZhY2Q1MThIM2E3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22642f159e-8f12-4309-b87c-cbc5436ec691%22%2c%22Oid%22%3a%22ae3fb703-c6b5-475a-



2025061008373

Fecha Radicado: 2025-11-12 17:05:53.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

		9c21-ece023a1fab9%22%7d
Visita a obra no obligatoria	19 de noviembre de 2025	Definido en el pliego de condiciones
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	Del 12 de noviembre al 20 de noviembre de 2025 a las 5:00 p m	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	21 de noviembre de 2025	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Plazo máximo para la expedición de Adendas	24 de noviembre de 2025	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Fecha de cierre	28 de noviembre de 2025 11:30 a. m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Informe de presentación de Ofertas	28 de noviembre de 2025 5: 00 p. m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas (Sobre 1)	04 de diciembre de 2025	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Desde el 05 de diciembre del 2025 hasta 12 de diciembre 2025	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	16 de diciembre de 2025	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	17 de diciembre de 2025 08:00 a m.	Modalidad: Virtual - Link de acceso será informado en Plataforma SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	17 de diciembre de 2025	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Firma del Contrato	Dentro de los tres 3 días siguientes a la adjudicación del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Entrega de garantías	Dentro de los tres 3 días siguientes a la suscripción del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II



2025061008373

Fecha Radicado: 2025-11-12 17:05:53.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOP www.colombiacomora.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma

ARTÍCULO CUARTO. Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.colombiacomora.gov.co para efectos de realizar el control ciudadano pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité Evaluador actuara de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web www.colombiacomora.gov.co

Dado en Medellín, 12/11/2025



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ

Director General (E)

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN

Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		12/11/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN	 	12/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061008514
Fecha: 13/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se adjudica proceso de adelantado bajo la modalidad de selección abreviada – subasta inversa electrónica No.16797”

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos departamentales 2025070000089 del 03 de enero del 2025, 2025070000093 del 07 de enero de 2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Salud e Inclusión Social requiere **“Adquirir reactivos para realizar acciones de Salud Pública en los eventos relacionados con Leptospira, Chagas, Sífilis, Tuberculosis, HIV, Hepatitis B y C de la Secretaría de Salud e Inclusión Social”**
2. Que para respaldar el proceso la secretaría cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	RUBRO
CDP No. 3500056277 – Fecha de creación: 05.09.2025 – Valor: \$ 603.285.010.	2320201003/131D/O-SP3033/C19031/010103 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA FortalecimientoDeLaVigilanciaEnSaludPúblicaEnAntio Proyecto: 01-0103/005>006 Gestión advta, insum, mat, sumi

3. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, dando cumplimiento a la normativa vigente, se interesó en recibir ofertas y publicó el día 10 de octubre de 2025 proceso de Selección Abreviada- Subasta Inversa en la página Web SECOP II. Dicha publicación incluía: Aviso de Convocatoria, Estudios Previos y Anexos y Proyecto de Pliego de condiciones con el fin de suministrar información a cualquier interesado que le permitiera formular observaciones al contenido de los documentos mencionados.
4. Que, durante el plazo señalado en el cronograma (hasta el 20 de octubre de 2025), se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y posteriormente se publicaron sus respuestas.
5. Que el proceso en mención no se limitó a MIPYME, por tratarse de un proceso de selección cuyo valor era superior a 125.000 dólares, en los términos del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2,1.2.4,2,2, del Decreto de 1082 de 2015.
6. Que mediante Resolución Nro. S 2025060953153 del 21 de octubre de 2025, se ordenó la apertura al proceso de Selección Abreviada - Subasta Inversa Electrónica No.16797.
7. Que el Pliego definitivo fue publicado y observado en el tiempo establecido y de igual manera la respuesta a las observaciones.
8. Que, de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones, las propuestas fueron recibidas el día 28 de octubre de 2025, en el siguiente orden:

ORD	PROPONENTE	NIT	Fecha	Hora
1	REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S	900805675-1	28/10/2025	03:41 p.m.
2	QUINBERLAB SAS	800005736-7	28/10/2025	03:42 p.m.
3	DIAGNOSTILAB VM SAS	900635373-2	28/10/2025	03:50 p.m.
4	DIAGNOSTIMAX MEDICAL S.A.S	901045128-6	28/10/2025	04:04 p.m.

9. Que el informe de verificación de requisitos habilitantes y técnicos fue publicado en la página Web SECOP II el día 29 de octubre de 2025 y se requirió a algunos proponentes para que subsanarán documentación habilitante.
10. Que se realizó simulacro de subasta el día 31 de octubre de 2025 y contó con la participación de los cuatro proponentes.
11. Que el informe de evaluación fue publicado en la página Web SECOP II el día 31 de octubre de 2025 dando traslado para que los oferentes presentaran las observaciones.
12. Que la conclusión del informe de evaluación fue la siguiente:

Nº	PROPONENTE	Verificación Jurídica	Verificación Técnica	Verificación Financiera		Habilitado para subasta
		Habilidad o	Habilidad o	Habilidad o		SI/NO
		SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	
1	REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S	X		X		NO
2	QUINBERLAB SAS	X	X	X		SI
3	DIAGNOSTILAB VM SAS	X	X	X		SI
4	DIAGNOSTIMAX MEDICAL S.A.S		X	X		NO

13. Que quedaron habilitados para el certamen de subasta los proponentes: QUINBERLAB SAS y DIAGNOSTILAB VM SAS.
14. Que el proponente REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S no subsanó requerimiento técnico: ficha técnica 7.
15. Que el proponente DIAGNOSTIMAX MEDICAL S.A.S no subsanó requerimiento de orden legal: Declaración de inhabilidades e incompatibilidades.
16. Que el día 07 de noviembre de 2025 se procedió con la apertura del sobre económico, conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones y los proponentes habilitados presentaron propuesta igual o inferior al presupuesto oficial.
17. Que el 10 de noviembre de 2025 se realizó el certamen de subasta inversa electrónica, con la participación de los proponentes habilitados: QUINBERLAB SAS y DIAGNOSTILAB VM SAS.
18. Que durante la realización del certamen de subasta se recibió mensaje de los proponentes evidenciado error en la configuración del certamen a través de la plataforma SECOP II, es decir, la fecha de inicio 10/11/2025, pero fecha de finalización 11/11/2025, por lo cual, se solicitó por medio de mensaje consentimiento a los proponentes para corregir, reprogramar a los pocos minutos y estos asentaron.
19. Que, con la participación de los proponentes habilitados, se finalizó el certamen de subasta con 14 lances, 7 por cada proponente y el último lance se dio por un valor de \$454.055.000.
20. Que se requirió al proponente que ofertó el menor valor (ultimo lace) QUINBERLAB SAS para que sustentara el valor de la propuesta teniendo en cuenta lo preceptuado en el

artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra eficiente “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas” en Procesos de Contratación.

- 21. Que el requerido QUINBERLAB SAS sustentó los valores ofertados dentro del tiempo otorgado para ello, siendo satisfactoria para la entidad su justificación.
- 22. Que existe disponibilidad suficiente para atender la contratación del presente proceso amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500056277 – Fecha de creación: 05.09.2025
- 23. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, analizó detenidamente cada uno de los puntos contemplados y recomendó la adjudicación del proceso en sesión N°68 del 12 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

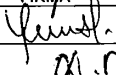
ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección abreviada – Subasta Inversa Electrónica N° 16797, cuyo objeto es: “Adquirir reactivos para realizar acciones de Salud Pública en los eventos relacionados con Leptospira, Chagas, Sífilis, Tuberculosis, HIV, Hepatitis B y C de la Secretaría de Salud e Inclusión Social”, a **QUINBERLAB SAS** identificado con NIT 800005736-7, representada legalmente por Viviana Andrea Quintana Perea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.988 de Bogotá D.C por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 454.055.000) IVA EXCLUIDO, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500056277 – Fecha de creación: 05.09.2025; Rubro presupuestal: 2320201003/131D/O-SP3033/C19031/010103 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA FortalecimientoDeLaVigilanciaEnSaludPúblicaEnAntio. Proyecto: 01-0103/005>006 Gestión adtva, insum, mat, sumi.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará al proponente seleccionado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yésica Olid Holguín Alvarez Profesional Universitario CES		13-11-2025
Revisó:	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario CES	M.D.O.	13-11-2025
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales Salud		



Radicado: S 2025061008521

Fecha: 13/11/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega y se anexa la sede **EL NUDILLO (DANE 205036000016)** perteneciente a la I.E. **LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del municipio de Angelópolis – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La I.E. **SAN JOSE (DANE 105036000097)** ubicada en la CALLE 9 N°14 – 03 del municipio de Angelópolis - Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

la Resolución Departamental N°8601 del 1 de noviembre 2001, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2000.

La I.E. **LOS ANGELES (DANE 205036000083)** ubicada en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis - Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental N°9672 del 1 de diciembre de 2000, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del mismo año 2000.

Mediante Resolución Departamental S2019060147269 del 2 de agosto de 2019, se anexan unas sedes a la I.E. **LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del municipio de Angelópolis - Antioquia entre ellas, la sede **EL NUDILLO (DANE 205036000016)**.

Que, mediante la Resolución Departamental S2023060005326 del 24 de febrero de 2023, se cierra temporalmente la sede **EL NUDILLO (DANE 205036000016)** perteneciente a la I.E. **LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del municipio de Angelópolis - Antioquia.

Posteriormente, mediante la Resolución Departamental S 2025061004242 del 30 de octubre 2025, se reabre la sede **EL NUDILLO (DANE 205036000016)** del municipio de Angelópolis - Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Angelópolis - Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López con Radicado N° 2025020043196 del 23 de octubre de 2025, donde solicita:

DESAGREGAR DE:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E. LOS ANGELES (DANE 205036000083)	RURAL	CORREG.LA ESTACIÓN	EL NUDILLO (DANE 205036000016)	RURAL	VDA. EL NUDILLO

ANEXAR A:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E. SAN JOSE (DANE 105036000097)	URBANA / RURAL	CALLE 9 N°14 – 03	EL NUDILLO (DANE 205036000016)	RURAL	VDA. EL NUDILLO

Por lo expuesto, el Secretario de Educación (E)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Desagregar la sede: **EL NUDILLO (DANE 205036000016)** perteneciente a la I.E. **LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del municipio de Angelópolis - Antioquia, por lo cual la Institución Educativa quedará así:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E. LOS ANGELES (DANE 205036000083)	RURAL	CORREG.LA ESTACIÓN	I.E. LOS ANGELES (DANE 205036000083)	RURAL	CORREG.LA ESTACIÓN
			C. E. R. SANTA ANA (DANE 205036000059)	RURAL	VDA. SANTA ANA
			EL BARRO (DANE 205036000121)	RURAL	VDA. EL BARRO
			PROMISION (DANE 205036000270)	RURAL	VDA. PROMISION

ARTÍCULO SEGUNDO. Anexar la sede: **EL NUDILLO (DANE 205036000016)** a la **I.E. SAN JOSE (DANE 105036000097)** del municipio de Angelópolis – Antioquia, por lo cual quedara así;

Nombre Establecimiento	Zona	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E. SAN JOSE (DANE 105036000097)	URBANA, RURAL	I.E. SAN JOSE (DANE 105036000097)	URBANA	CALLE 9 N°14 – 03
		C. E. R. LA CASCAJALA (DANE 205036000024)	RURAL	VDA. LA CASCAJALA
		CIENAGUITA (DANE 205036000041)	RURAL	VDA. CIENAGUITA
		SAN ISIDRO (DANE 205036000113)	RURAL	VDA.SAN ISIDRO
		SANTA RITA (DANE 205036000075)	RURAL	VDA. SANTA RITA
		EL NUDILLO (DANE 205036000016)	RURAL	VDA. EL NUDILLO

ARTÍCULO TERCERO. Entregar en custodia a partir del año 2025 y la ejecutoria del presente acto los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada en el Artículo Segundo a la **I.E. SAN JOSE (DANE 105036000097)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO CAURTO. Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO QUINTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO. En los documentos que expidan **I.E. SAN JOSE (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SÉPTIMO. La I.E. **SAN JOSE (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar al Rector(a) de la I.E. **SAN JOSE (DANE 105036000097)** y al Rector(a) de la I.E. **LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/11/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/11/2025
Aprobó:	Jorge Oriando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		12 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		12/nov/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061008548

Fecha: 14/11/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16813, CUYO OBJETO ES “MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA EN LA MODALIDAD DE LEASING TECNOLÓGICO”.

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16813, cuyo objeto es el “MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA EN LA MODALIDAD DE LEASING TECNOLÓGICO”, el Departamento de Antioquia publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, y el proyecto de pliego de condiciones el día 02 de octubre de 2025 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II. Asimismo, se fijó como fecha límite para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 09 de octubre de 2025, término dentro del cual se recibieron observaciones, las cuales fueron debidamente atendidas y sus respuestas publicadas el día 16 de octubre de 2025.
2. Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución N°S2025060953166 del 21 de octubre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16813, se estableció el cronograma correspondiente y se fijó un presupuesto oficial de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$22.329.163.332) TRIBUTOS INCLUIDOS y se cuenta con el respectivo soporte presupuestal en los Certificados de disponibilidad presupuestal:
 - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos: CDP 3600004427 – fecha de creación 13.08.2025 por valor de \$ 2.179.617.669 – CDP 3600004429 – fecha de creación 13.08.2025 por valor de \$ 623.859.612 – CDP 3600004428 – fecha de creación 13.08.2025 por valor de \$ 1.800.761.511.
 - Despacho del Gobernador: CDP 3600004430 – fecha de creación 19.08.2025 por valor de \$240.741.540.
 - Secretaría de Educación: CDP 3600004436 – fecha de creación 27.08.2025 por valor de \$2.000.000.000.
 - Secretaria de Ambiente: CDP 3600004426 – fecha de creación 12.08.2025 por valor de \$100.000.000.
 - Secretaría de Infraestructura Física: CDP 3600004424 – fecha de creación 11.08.2025 Ítem 1 por valor de \$509.042.178 Ítem 2 por valor de \$148.579.812. Valor total \$657.621.990
 - Secretaría de las Mujeres: CDP 3600004442 – fecha de creación 10.09.2025 por valor de \$61.653.114.
 - Secretaria de Hacienda CDP 37000014501 fecha de creación 13.08.2025 por valor de \$574.719.820
 - Departamento Administrativo de Planeación – catastro: CDP 3600004433 – fecha de creación 21.08.2025 por valor de \$234.303.500.
 - Vigencia Futura, 6000003423, FECHA 20.08.2025: Rubro presupuestal: 00000000001162/173H/0-1010/F23011/000172 - Vigencia 2026 Por valor de \$6.389.420.306.

- Vigencia Futura, 6000003424, FECHA 20.08.2025: Rubro presupuestal: 00000000001162/173H/0-1010/F23011/000172 - Vigencia 2027 Por valor de \$7.523.465.503.
3. Que la Resolución de apertura, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos fueron debidamente publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II el día 21 de octubre de 2025 y en el término hasta el 23/10/2025 se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron resueltas de manera oportuna y publicadas, teniendo en cuenta la adenda N° 2 del día 27/10/2025, en la plataforma Secop II.
4. Que en la fecha de cierre del proceso de selección, programada para el día 31 de octubre de 2025 a las 15:00 horas, se recibieron DIEZ (10) propuestas, conforme consta en la plataforma SECOP II, de acuerdo con el siguiente detalle:

Orden	Nombre del Proponente	Hora de presentación en la plataforma	NIT
1	LINALCA INFORMÁTICA S.A.S - BIC	31/10/2025 12:54 PM	800188299 - 4
2	NETMASK S.A.S	31/10/2025 12:57 PM	900590270 - 7
3	PEAR SOLUTIONS S.A.S.	31/10/2025 1:07 PM	900148177 - 6
4	TEAM IT SAS	31/10/2025 1:20 PM	900446662 - 5
5	UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES SAS	31/10/2025 2:10 PM	830118348 - 7
6	COMWARE S A	31/10/2025 2:11 PM	860045379 - 1
7	UT GESTIÓN INTEGRAL PCS ANTIOQUIA 2025	31/10/2025 2:11 PM	800143512 - 5 900.650.486 - 9
	COMPAÑIA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS - COINSA S.A.S.		
	DISTRIBUIDORA DE SOFTWARE Y MOVILIDAD S.A.S.		
8	SUMIMAS S.A.S	31/10/2025 2:19 PM	830001338 - 1
9	HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA	31/10/2025 2:25 PM	804000673 - 3
10	NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	31/10/2025 2:49 PM	830037278 - 1

5. Que el día 04 de noviembre de 2025, el Comité Asesor y Evaluador publicó el informe de evaluación de ofertas, al cual se le dio traslado para la presentación de observaciones hasta el día 07 de noviembre de 2025, a través de la plataforma dispuesta en SECOP II, correspondiente al proceso N° 16813, así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
LINALCA INFORMÁTICA S.A.S - BIC	X			X	X			X
NETMASK S.A.S	X		X		X		X	
PEAR SOLUTIONS S.A.S.		X	X		X			X
TEAM IT SAS		X		X	X			X
UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES SAS	X			X	X			X
COMWARE S A		X		X	X			X
UT GESTION INTEGRAL PCS ANTIOQUIA 2025		X		X	X			X
SUMIMAS S.A.S	X			X	X			X
HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA	X		X		X		X	
NUEVA ERA SOLUCIONES SAS		X		X	X			X

6. Que conforme al cronograma del proceso, se publicó el informe de verificación de subsanaciones y conclusión de evaluación, esto es el día 11 de noviembre de 2025, detallado así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
LINALCA INFORMÁTICA S.A.S - BIC	X		X		X		X	
NETMASK S.A.S	X		X		X		X	
PEAR SOLUTIONS S.A.S.	X		X		X		X	
TEAM IT SAS	X		X		X		X	
UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES SAS	X		X		X		X	
COMWARE S A	X		X		X		X	
UT GESTION INTEGRAL PCS ANTIOQUIA 2025		X		X	X			X
SUMIMAS S.A.S	X		X		X		X	
HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA	X		X		X		X	
NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	X		X		X		X	

7. Que el día 11 de noviembre de 2025, a las 11:00 horas, la Entidad realizó la apertura del sobre económico de los nueve oferentes habilitados, quedando en el siguiente orden:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PROPUESTAS 16813	NES S A S	Oferta aceptada	31/10/2025 2:49 PM	21 264 000 000 COP
DEPTO DE ANTIOQUIA 16813 HAS LTDA	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	Oferta aceptada	31/10/2025 2:25 PM	21 265 969 840 COP
SUMIMAS S A S	SUMIMAS S A S	Oferta aceptada	31/10/2025 2:19 PM	21 265 969 840 COP
UT GESTION INTEGRAL PCS	UT GESTION INTEGRAL PCS ANTIOQUIA 2025	Oferta rechazada	31/10/2025 2:11 PM	6 COP
COMWARE S A	COMWARE	Oferta aceptada	31/10/2025 2:11 PM	21 265 969 840 COP
UNIPAR ALQUILERES DE	Uniquieres S A S	Oferta aceptada	31/10/2025 2:10 PM	21 264 000 000 COP
TEAM IT SAS	TEAM IT SAS	Oferta aceptada	31/10/2025 2:20 PM	21 265 969 840 COP
PEAR SOLUTIONS S A S	PEAR SOLUTIONS S A S	Oferta aceptada	31/10/2025 1:07 PM	21 053 211 142 COP
NETMASK S A S	Netmask S A S	Oferta aceptada	31/10/2025 12:57 PM	21 265 969 840 COP
LINALCA INFORMÁTICA S.A.S - BIC	LINALCA INFORMÁTICA S.A.S - BIC	Oferta aceptada	31/10/2025 12:54 PM	21 265 969 840 COP

8. Que se realizó certamen de subasta el día 11 de noviembre de 2025, a las 15:00 horas, el cual después de NUEVE (09) lances válidos tuvo el siguiente resultado:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	NES S A S	18.268.479.860,40 COP	19.209.960.000,00 COP	13.23%	2
2	LINALCA INFORMÁTICA S.A.S - BIC	18.453.009.960,00 COP	18.827.681.796,00 COP	12.35%	2
3	TEAM IT SAS	18.639.404.000,00 COP	19.017.860.400,00 COP	11.47%	2
4	HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA	19.404.000.000,00 COP	19.404.000.000,00 COP	7.83%	1
5	Netmask S A S	19.600.000.000,00 COP	19.600.000.000,00 COP	6.9%	1
6	PEAR SOLUTIONS S A S	19.821.180.371,00 COP	19.821.180.371,00 COP	5.85%	1

9. Que conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo y en cumplimiento de los requisitos de orden técnico, jurídico y financiero, así como de los parámetros legales previstos en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se verificó que el oferente NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S, identificado con NIT 830.037.278-1, cumplió integralmente con las exigencias del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 16813, correspondiendo al último lance válido, (menor valor ofertado), que representa un ahorro del 13.23% del precio inicial de arranque de la subasta y un ahorro del 14.09% del presupuesto oficial para el servicio de leasing, siendo este último valor el que se aplicará de forma uniforme y proporcional a cada uno de los ítems que integran el

canon mensual del leasing, garantizando que el descuento se refleje equitativamente en todos los componentes del servicio. El valor de la opción de compra se mantendrá, respetando la proporcionalidad establecida en el presupuesto oficial.

10. Que, en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.2, se indicó que el tipo de adjudicación, sería total tipo bolsa señalando:

"ADJUDICACIÓN TOTAL TIPO BOLSA: Es de anotar que el presente proceso es tipo bolsa, se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, y se irá ejecutando de acuerdo con las necesidades de la entidad.

Adicionalmente el contrato al ser por subasta inversa, el porcentaje de descuento se aplicará a todos los ítems de precio; este porcentaje se aplicará a los precios durante toda la vigencia del contrato".

11. Que, adicionalmente en la METODOLOGÍA PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA detallada en el numeral 2.19.2 del pliego de condiciones se señaló claramente que:

"El porcentaje de descuento producto de la subasta se aplicará de igual manera, a cada uno de los valores unitarios de los ítems que conforman el presupuesto. Dichos valores unitarios serán los que cobre el contratista durante la ejecución del contrato".

12. Que así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa N°16813, cuyo objeto es el "MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA EN LA MODALIDAD DE LEASING TECNOLÓGICO", al proponente NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S, identificado con NIT 830.037.278-1, por un valor VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$22.329.163.332) TRIBUTOS INCLUIDOS, y con un plazo de VEINTISIETE (27) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027.

El valor del contrato se desglosa en dos componentes oficiales:

- Leasing (24 meses): VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$21.265.869.840).
- Opción de compra (5%): MIL SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.063.293.492)

13. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y proponente NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S, identificado con NIT 830.037.278-1, en calidad de contratista.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 16813, cuyo objeto es el "MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA EN LA MODALIDAD DE LEASING TECNOLÓGICO", al proponente NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S, sociedad comercial identificada con NIT N°830.037.278-1, representada legalmente por LUIS ANDRÉS REY MÉNDEZ, en su calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.722.274, de Bogotá D.C., cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia y ofertó el mejor lance en el certamen de subasta.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: El contrato tendrá un valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS

TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$22.329.163.332) TRIBUTOS INCLUIDOS. respaldado con la disponibilidad presupuestal enunciada en el considerando dos de la presente resolución.

El valor del contrato se desglosa en dos componentes oficiales:

- Leasing (24 meses): VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$21.265.869.840).
- Opción de compra (5%): MIL SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.063.293.492)

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de VEINTISIETE (27) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIONES: Notificar el contenido de la presente resolución a NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S, sociedad comercial identificada con NIT N°830.037.278-1, representada legalmente por el señor LUIS ANDRÉS REY MÉNDEZ, en su calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.722.274, de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval P.U. – Dirección Contractual		13-11-25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		13-11-25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		13-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061008601
Fecha: 14/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NRO. S 2025060445267 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025. Y SE ORDENA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS ASOCIACIONES CIENTÍFICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA GEOGRÁFICA DE LA ESE HOSPITAL LA MARÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en cumplimiento de lo prescrito en la subsección 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Nacional No. 780 del 6 de mayo de 2016, reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 define el mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, estableciendo que uno de los representantes del Sector científico ante la Junta Directiva será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

2. Que la ESE Hospital La María del municipio de Medellín, es una entidad descentralizada del orden departamental y de conformidad con el Decreto N°780 del 6 de mayo de 2016, corresponde a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizar la convocatoria para la elección del representante del sector científico de la Salud ante la Junta Directiva del Hospital citado, por renuncia del doctor Alberto Enrique Ramírez García, presentada el día 5 de agosto del 2025.

3. Que las Asociaciones Científicas del área de influencia de la ESE Hospital La María del Municipio de Medellín, presentarán las ternas de candidatos ante la Secretaría de Salud e Inclusión Social, quién de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los aspirantes, hará la selección del representante de éstas ante la Junta Directiva de la ESE Hospital en mención.

4. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante Resolución Nro. S 2025060445267 del 04 de septiembre de 2025, convocó a las Asociaciones Científicas del área de influencia de la ESE Hospital La María del municipio de Medellín, con el fin de que presentaran ternas de aspirantes, para la elección del representante del sector científico ante la Junta Directiva de la ESE; para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos, que se encuentran definidos en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.8.4.2.4 numeral 3°:

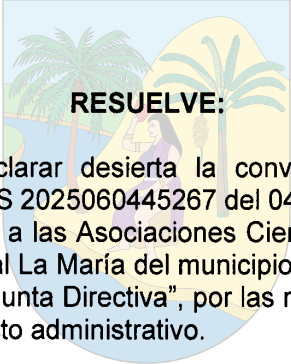
- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

5. Que mediante Resolución Nro. S 2025060445267 del 04 de septiembre de 2025, se estableció el proceso de selección de candidatos, consistente en que las Asociaciones Científicas del área de influencia de la ESE Hospital La María del municipio de Medellín, interesadas en enviar terna de candidatos, debían remitir la información correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a través del correo institucional de la entidad gestiondocumental@antioquia.gov.co, hasta el día 30 de septiembre de 2025.

6. Que, revisado el proceso de inscripción por parte de las Asociaciones Científicas del Área de influencia de la ESE Hospital La María del municipio de Medellín, se evidencia que no se presentaron ternas de aspirantes por parte de estas, dentro del plazo establecido en la Resolución Nro. S 2025060445267 del 04 de septiembre de 2025, con fecha límite el día de 30 de septiembre de 2025.

7. Que, con el propósito de garantizar un proceso transparente, responsable e incluyente, democrático y participativo, se declara desierta la convocatoria pública establecida a través de la Resolución Nro. S 2025060445267 del 04 de septiembre de 2025, se procederá a ordenar una segunda convocatoria para la elección del representante ante la Junta Directiva del sector científico, por parte de las Asociaciones científicas del área de influencia de la ESE Hospital La María del municipio de Medellín.

Por lo anterior,



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la convocatoria pública establecida mediante la Resolución Nro. S 2025060445267 del 04 de septiembre de 2025," Por medio de la cual se convoca a las Asociaciones Científicas del Área de influencia geográfica de la ESE Hospital La María del municipio de Medellín, para la elección de su representante ante la Junta Directiva", por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar por segunda vez, a través de distintos medios de comunicación masiva que disponga la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a las Asociaciones Científicas del Área de influencia geográfica de la ESE Hospital La María del municipio de Medellín, legalmente conformadas, para que postulen las ternas aspirantes y participen de la designación del representante del sector científico, ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: Para participar de la convocatoria, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida de cada uno de los profesionales del área de la Salud, que conforman la terna de aspirantes, con antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.
2. Oficio dirigido a la Secretaria de Salud e Inclusión Social, indicando el interés de la postulación.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Asociación Científica, con una fecha no superior a un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: Las ternas propuestas por las diferentes Asociaciones Científicas, deben ser enviadas a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, con copia al correo diegoalejandro.villa@antioquia.gov.co, Director de Calidad y Redes de Servicios de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Salud e Inclusión Social, estudiará las hojas de vida de los profesionales propuestos y seleccionará al representante ante la Junta Directiva, mediante acto administrativo, concediendo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para que el designado manifieste por escrito su aceptación o declinación. La aceptación implicará acto de posesión ante la Secretaría de Salud departamental.

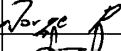
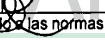
ARTÍCULO SEXTO: Establecer las fechas del proceso de selección de candidatos, los cuales se analizarán por parte del equipo técnico de la Secretaría de Salud e Inclusión Social

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de convocatoria	13 de noviembre de 2025
Cierre de convocatoria	15 de diciembre de 2025
Evaluación de los postulados	15 al 16 de diciembre de 2025
Designación y Publicación del designado	17 de diciembre de 2025

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir del a fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Miguel Pérez Martínez – Profesional Universitario CES II Jorge Enrique Pardo Suarez – Practicante de Excelencia	 	13/11/25 13/11/25
Aprobó	Diego Alejandro Villa Valderrama - Director de Calidad y Redes de Servicios		13/11/2025
Revisó	Erika Hernández Bolívar - Directora de Asuntos Legales- Salud M.S.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AQUI SI DEL MUNICIPIO DE
ZARAGOZA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AQUI SI**, del municipio de **ZARAGOZA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 454 del 03/03/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 73 del 18/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AQUI SI**, del municipio de **ZARAGOZA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 454 del 03/03/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		11/11/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS DANTAS DEL MUNICIPIO DE EL
BAGRE (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS DANTAS**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 61 del 27/06/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 48 del 20/04/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS DANTAS**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 61 del 27/06/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		11/11/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO PONCIANO DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO PONCIANO**, del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 97 del 22/05/1995 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 8 del 27/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO PONCIANO**, del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 97 del 22/05/1995 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		12/11/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA NICARAGUA DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA NICARAGUA**, del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 755 del 28/08/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 4 del 31/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA NICARAGUA**, del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 755 del 28/08/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		12/11/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*